



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos
en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:**

Régimen de Inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas (RIPyME)

Capítulo I

Creación y alcance del RIPyME

Artículo 1 – Creación y Ámbito de Aplicación. Créase el Régimen de Inversiones PyME (RIPyME). El RIPyME está dirigido a aquellas empresas que cuenten con certificado MiPyME vigente (emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento o la que en el futuro la reemplace en esta función).

El RIPyME será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y en las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2 – Objetivos. Los objetivos del RIPyME son:

- A. Incentivar las inversiones de empresas MyPYME
- B. Desarrollar y fortalecer su competitividad y productividad
- C. Aumentar las exportaciones de bienes y servicios de las pequeñas y medianas empresas instaladas en la República Argentina.

Artículo 3 – Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación del RIPyME será la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4 – Plazo para adherir al RIPyME. El plazo para adherirse al RIPyME será de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen.

Artículo 5 – Sujetos Excluidos. Quedarán excluidos del presente régimen quienes, a la fecha de adhesión, se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Aquellas personas condenadas con sentencia firme por cualquier tipo de delito en virtud de la Ley 27.401, o cuyas socios o accionistas se encuentren en dicha situación;

- B. Aquellas personas declaradas en estado de quiebra en los términos de las Leyes 19.551 y sus modificaciones o 24.522 y sus modificaciones, según corresponda;
- C. Aquellas personas condenadas con sentencia firme o en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas; en el marco de causas penales iniciadas por denuncias realizadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la Ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del Código Aduanero (Ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la Ley 19.359 (confr. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda;
- D. Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos, será causal de caducidad de los beneficios otorgados por esta ley.

Capítulo II

Procedimiento de Adhesión al RIPyME

Artículo 6 – Requisito de adhesión. A los efectos de solicitar la adhesión al RIPyME las empresas deberán presentar un plan de inversión que será evaluado y aprobado o rechazado mediante acto administrativo por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7 – Plan de Inversión. El plan de inversión presentado deberá contener como mínimo:

- A. Descripción del proyecto, incluyendo ubicación y actividad productiva a desarrollar;
- B. Datos societarios, últimos balances y estados contables;
- C. Monto de la inversión total del proyecto en activos computables, detallando los rubros y conceptos de inversión principales a los que se destinaría la inversión en activos computables con los costos de capital y operación debidamente discriminados;
- D. Descripción de los bienes de capital en los cuales se prevé invertir, detallando en cada caso precio de adquisición, origen (nacional o importado) y su nivel tecnológico en relación a la tecnología de frontera a nivel mundial disponible para bienes de capital similares;

- E. Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto, con descripción si correspondiera del plazo de obra o construcción, fecha estimada de puesta en marcha y vida útil del proyecto, y fecha límite para la puesta en marcha de la inversión;
- F. Empleo actual de la empresa y empleo directo a ser creado dentro de la empresa por la ejecución del proyecto;
- G. Producción actual total de la empresa y detalle de la producción adicional correspondiente a las líneas en las cuales se invertiría en función del proyecto bajo análisis;
- H. Exportaciones actuales totales de la empresa y detalle de la exportación adicional correspondiente a las líneas en las cuales se invertiría en función del proyecto bajo análisis; incluyendo mercados de destino actuales y potenciales para la exportación adicional;
- I. Flujos de fondos del proyecto para los primeros 5 años desde la fecha de aprobación del plan de inversión;
- J. Descripción de los permisos y habilitaciones necesarios para el desarrollo del plan de inversión;
- K. Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto por la Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional.

Artículo 8 – Monto mínimo de la inversión. El Monto de la inversión total del proyecto en activos computables incluido en el Plan de Inversión definido en el artículo 7, deberá ser, como mínimo:

- A) de USD 15 millones o su equivalente en pesos para Pesca, Industria manufacturera, Comercio mayorista, minorista y reparaciones, Hoteles y restaurantes, Transporte y comunicaciones, Intermediación financiera, Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria, Enseñanza, Servicios sociales y de salud, Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales.
- B) de USD 25 millones o su equivalente en pesos para Agricultura, ganadería, caza y silvicultura; Electricidad, gas y agua; y Construcción.
- C) de USD 50 millones o su equivalente en pesos para Explotación de minas y canteras.

Artículo 9 – Criterios de evaluación. La Autoridad de Aplicación dará a conocer los criterios de evaluación dentro de los 30 (treinta) días corridos de la entrada en vigencia del presente régimen, ponderando de manera positiva al menos algunos de los siguientes elementos:

- A. Que al menos el 50% de sus insumos sea de provisión nacional y/o prevea el desarrollo de empresas proveedoras nacionales;
- B. Que se propongan medidas de conservación y protección ambientales adecuadas y por encima de lo requerido legalmente y/o en la Evaluación de Impacto Ambiental; y/o que se cuenten con certificaciones de validez internacional en materia ambiental;
- C. Que no afecten o degraden otras industrias o inversiones en funcionamiento o en proceso de instalación;
- D. Que los bienes de capital a ser adquiridos en el marco del proyecto impliquen un aumento significativo en la productividad y/o competitividad de la empresa; en particular, si los bienes de capital a ser adquiridos en el marco del proyecto implican la incorporación de tecnología de frontera a nivel mundial;
- E. Que las exportaciones a realizar en el marco del proyecto impliquen la apertura de un nuevo mercado para el país o una consolidación significativa de un mercado ya abierto;
- F. Que las exportaciones a realizar en el marco del proyecto impliquen un aumento significativo en las ventas al exterior de la empresa; o impliquen el inicio (o reinicio) de exportaciones, en caso de que la empresa no estuviera exportando en los doce (12) meses anteriores a la presentación del Plan de Inversión.

Artículo 10 – Procedimiento de evaluación. Desde la presentación del plan de inversión, la Autoridad de Aplicación contará con un plazo máximo de cincuenta y cinco (55) días corridos para expedirse aprobando o rechazando el proyecto. El incumplimiento de estos plazos podrá acarrear responsabilidad para la administración.

La Autoridad de Aplicación podrá, por una única vez y dentro de los veinticinco (25) días corridos de presentado el plan de inversión, solicitar información complementaria y/o las aclaraciones que resulten indispensables para analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto en función de sus características e incluso podrá citar a una audiencia a mantener con la persona jurídica. El plazo previsto en el párrafo precedente se suspenderá desde la fecha de notificación de la solicitud de información adicional hasta la fecha de presentación de la información complementaria o las aclaraciones requeridas.

La decisión sobre la aprobación o el rechazo por parte de la Autoridad de Aplicación se basará en la información incluida en el plan de inversión y de la evaluación que la Autoridad de Aplicación realice en los términos previstos en la presente Ley. La decisión al respecto no será discrecional y respetará la garantía de igualdad ante la Ley de todos los solicitantes, respetándose uniformidad y coherencia en los criterios de otorgamiento.

Artículo 11 – Rechazo. En los casos en que medie rechazo, el acto administrativo deberá fundamentarlo de manera expresa y clara. Las razones del rechazo podrán ser únicamente las siguientes:

- A. El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente Ley;
- B. Un excesivo y/o injustificado plazo propuesto como fecha límite para cumplir con el monto de inversión mínima en activos computables;
- C. La falta de información adecuada o esencial para evaluar el plan de inversión;
- D. La ausencia de permisos relevantes o esenciales para la ejecución del plan de inversión y/o la incertidumbre o largo plazo para su obtención que pudieran hacer peligrar la factibilidad del Proyecto; y/o
- E. Una clara imposibilidad de dar cumplimiento al plan de inversión de la manera planteada por el interesado a criterio de la Autoridad de Aplicación, sea en términos de factibilidad técnica, económica o financiera.

El rechazo de la solicitud de adhesión al RIPyME no podrá ser recurrido. Sin embargo, la persona jurídica tendrá derecho a presentar un nuevo plan de inversión respecto del mismo proyecto y someterlo nuevamente a consideración de la Autoridad de Aplicación hasta dos veces más dentro del mismo año calendario.

Artículo 12 – Aprobación. El acto administrativo que apruebe el proyecto indicará de manera expresa lo siguiente:

- A. La fecha de adhesión al RIPyME;
- B. Los montos que deberán cumplirse en cada uno de los primeros dos años contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe la adhesión al RIPyME; y
- C. La fecha límite para cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables según lo propuesto por en el plan de inversión aprobado.

Artículo 13 – Adquisición de derechos. Emitido el acto administrativo aprobatorio, se considerará que la fecha de adhesión al RIPyME y de adquisición de los derechos es la fecha de la presentación original del plan de inversión o la fecha posterior en la que se hubiese completado a satisfacción de la Autoridad de Aplicación su solicitud de adhesión original con la información aclaratoria y/o complementaria solicitada por la Autoridad de Aplicación, lo que suceda último. El acto administrativo aprobatorio del plan de inversión del proyecto será constitutivo de los derechos que surgen del RIPyME.

La fecha de notificación a la persona jurídica del acto administrativo aprobatorio del plan de inversión será considerada como la fecha de asunción de los compromisos que surgen del presente régimen.

Capítulo IV

Beneficios y obligaciones

Artículo 14 – Duración. Las empresas beneficiarias del RIPyME gozarán de los derechos, garantías e incentivos previstos en la presente Ley durante diez (10) años corridos desde la entrada en vigencia del presente régimen; en la medida en que no se incurra en alguna de las causales de cese, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

La aprobación del plan de inversión genera en todos los casos para la persona jurídica beneficiada la obligación de cumplir con los compromisos previstos en la presente Ley, quedando sujeto a las sanciones que le pudiera corresponder en caso de goce indebido de los beneficios.

Artículo 15 – Beneficios impositivos. Los proyectos aprobados y vigentes en el marco del RIPyME tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- A. *Amortización acelerada.* Las inversiones efectuadas en el marco del RIPyME en bienes amortizables podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir de la incorporación del bien de que se trate al patrimonio, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o conforme el Régimen especial que se establece en el presente artículo. Serán susceptibles de amortización todas aquellas inversiones necesarias para generar, mantener o conservar la ganancia sujeta a impuesto. Una vez hecha la opción por uno de los procedimientos de amortización señalados precedentemente, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación, en la forma, plazo y condiciones que se dispongan. Las cuotas de amortización serán actualizadas por el IPIM (Índice de precios internos al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) desde el mes de incorporación del bien a su patrimonio hasta el mes en que corresponda su deducción. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, para inversiones realizadas en bienes muebles nuevos y/o usados amortizables -excluidos automóviles- adquiridos, elaborados o fabricados; o para inversiones y mejoras en plantaciones perennes; o para inversiones en construcciones e infraestructura -excluidas viviendas-, como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la estimada. Las inversiones en construcción e infraestructura se encuentran limitadas a aquellas que impliquen una ampliación en la capacidad productiva o mejora en las condiciones laborales o estén vinculadas con la conservación y el mantenimiento de bienes de uso amortizables, como también aquellas vinculadas a mejoras en la capacidad de

mantenimiento, almacenamiento y cuidado de la producción y/o preservación y cuidado del ambiente.

- B. *Exención de Impuesto a las Ganancias sobre utilidades.* Las utilidades generadas por los proyectos beneficiarios del RIPyME estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias –texto ordenado en 2019 por el Decreto 824/2019 y sus modificaciones– durante los primeros dos años desde la adhesión a los beneficios del presente Régimen. Además, cuando los dividendos y utilidades de la persona jurídica adherida al RIPyME se distribuyan luego de transcurridos tres (3) años desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se realizaron las utilidades que los originaron, tales dividendos y utilidades quedarán alcanzados por una alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto a las Ganancias –texto ordenado en 2019 por el Decreto 824/2019 y sus modificaciones–.
- C. *Deducción de quebranto impositivo.* En relación al Impuesto a las Ganancias –texto ordenado en 2019 por el Decreto 824/2019 y sus modificaciones–, el quebranto impositivo sufrido en un período fiscal, que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período, podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. Los quebrantos, teniendo en cuenta el régimen general que les resulta aplicable, se actualizarán por la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.
- D. *Impuesto sobre débitos y créditos en cuentas bancarias.* Las personas jurídicas podrán computar el cien por ciento (100%) de los importes abonados y/o percibidos por operaciones directa y estrictamente vinculadas al proyecto beneficiario del RIPyME en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias establecido por la Ley 25.413 y su reglamentación como crédito del Impuesto a las Ganancias – texto ordenado en 2019 por el Decreto 824/2019 y sus modificaciones–.
- E. *Inversión en tecnología de frontera.* Aquellos bienes de capital nuevos y que la autoridad de aplicación determine que se trata de tecnología de frontera a nivel mundial, en el marco del proyecto presentado al RIPyME, quedarán exentos de cualquier arancel a su importación.
- F. *Inversión en otros bienes de capital.* Aquellos bienes de capital, herramientas, partes y elementos componentes de dichos bienes que no sean considerados tecnología de frontera a nivel mundial, quedarán exentos de cualquier arancel a su importación siempre que sean destinados a su utilización en el proceso productivo del proyecto beneficiado por el RIPyME y que esas mismas mercancías no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazo de entrega y precios razonables. Esta exención incluye los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desarrollo del proyecto, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los

bienes de capital importados. Las exenciones dispuestas en este inciso estarán sujetas a la respectiva comprobación de destino.

- G. *Aranceles sobre nuevas exportaciones.* Para las nuevas exportaciones generadas en el marco del proyecto presentado al RIPyME, los derechos de exportación vigentes serán del 50% del nivel que rija al momento de la aprobación del proyecto, y no podrán ser aumentados mientras dure el plazo del presente beneficio. Para nuevas exportaciones originadas en Provincias que no sean la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Provincia de Buenos Aires, los derechos de exportación vigentes serán del 25% del nivel que rija al momento de la aprobación del proyecto, y no podrán ser aumentados mientras dure el plazo del presente beneficio. Las divisas generadas por esas exportaciones serán de libre disponibilidad siempre que la PyME haya realizado la exportación por su propia cuenta y de manera directa.
- H. *Crédito fiscal por IVA.* Cuando los sujetos inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) acumularan saldo de crédito fiscal por el proyecto de inversión beneficiado por el RIPyME y no tengan débito fiscal suficiente para aplicarlo por completo, podrán aplicar el saldo excedente al pago de otras obligaciones fiscales conforme disponga la reglamentación.

Artículo 16 – Acceso a financiamiento. Créditos. Se autoriza al Banco Central de la República Argentina a flexibilizar las condiciones de acceso al crédito para el financiamiento de los proyectos beneficiarios del RIPyME. Las condiciones que se establezcan deberán incluir un plazo de gracia acorde a la actividad pero que no podrá ser menor a 6 (seis) meses; tasas de interés preferenciales; mecanismos de mora y refinanciación con facilidades para intentar evitar cualquier forma de cierre del establecimiento o de riesgo a la continuidad del proceso productivo. Asimismo, el Banco Central podrá implementar mecanismos para facilitar la obtención de garantías para estos créditos, de acuerdo a las normas macroprudenciales pertinentes, como forma de reducir el costo para las empresas y el riesgo a las entidades del sistema financiero.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 17 – Verificación de cumplimiento. La Autoridad de Aplicación verificará la ejecución y cumplimiento del plan de inversiones, plazos y condiciones establecidos al momento de su aprobación.



En caso de incumplimiento acreditado de alguna o todas las condiciones establecidas al aprobar el proyecto, se producirá la caducidad de los beneficios otorgados y deberá, según corresponda en cada caso, restituir los créditos fiscales o ingresar el impuesto a las ganancias correspondiente al pago a cuenta cuyo cómputo resultó improcedente, así como la restitución de los demás beneficios concedidos. A tales efectos la Administración Federal de Ingresos Públicos emitirá la pertinente intimación. La autoridad de aplicación determinará los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 18 – Compatibilidad con otros beneficios. Los beneficios dispuestos por la presente ley son compatibles con otros regímenes promocionales provinciales, con la excepción de aquellos que dispongan exenciones sobre los mismos tributos. En ningún caso serán incompatibles con regímenes de beneficios nacionales, provinciales o municipales que se deban a emergencias ambientales o climáticas.

Artículo 19 – Excepción del secreto fiscal. A los fines de la evaluación y control del cumplimiento de las condiciones aprobadas en el proyecto, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, siempre que la información solicitada esté directamente vinculada con el presente Régimen. Para todo aquello que no esté previsto en esta ley resultará de aplicación las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, del Régimen Penal Tributario del Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones y la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Artículo 20 – De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional a sus efectos.

FIRMA: Diputada Mónica Fein
ACOMPAÑA: Diputado Esteban Paulón



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo la creación de un régimen de incentivos que multiplique la inversión en el sector de las pequeñas y medianas empresas que es uno de los pilares de la economía nacional en términos de generación de empleo, dinamización del consumo y fortalecimiento del entramado productivo de la Nación.

Las estadísticas públicas y los relevamientos privados son claros al respecto: el entramado PyME es un pilar fundamental de la matriz productiva argentina. Hoy **en Argentina hay 547.970 empresas micro, pequeñas y medianas**. Este es un importante entramado económico pero está muy por debajo de lo que se puede lograr con un correcto alineamiento de los incentivos. España tiene, con una cantidad de habitantes similar, 3 millones de empresas. La densidad de empresas de la región también nos lo muestra: en Chile hay 50 empresas cada 1.000 hab, en México 48, en Brasil 26, mientras que en Argentina el número es de 14 empresas cada 1000 hab. según datos relevados por la Cámara Argentina de Comercio y fuentes oficiales.

El 66% del empleo privado registrado es generado por PyMEs: son 1.516.046 puestos de trabajo a mediados de 2023. Pero a su vez el amesetamiento es total: hace 15 años que las PyMEs no crecen en términos de generación de empleo. En **2023 el empleo PyME se encontraba 13,7% por encima de 2008, mientras que en ese lapso la población argentina creció un 17%**. En términos de sectores, el 45% del empleo PyME se da en el sector servicios, 37% en industria y 17% en comercio. El entramado productivo tiene una fuerte concentración territorial, con un grupo de territorios donde se aglomeran la enorme mayoría de los emprendimientos productivos. Estos territorios son aquéllos que cuentan con los principales centros de consumo, infraestructura, mayor acceso a financiamiento, etc. En tal sentido, es fundamental corregir la tendencia “natural” a la aglomeración para conseguir un desarrollo productivo equilibrado

Lamentablemente, al igual que las empresas, el empleo está concentrado geográficamente: el 56% del empleo registrado PyME se encuentra en PBA (33%) y CABA (23%).

Las Pymes también adolecen de un problema de financiamiento crónico que debe ser abordado por las políticas públicas: sólo el 21% de las Micro, Pequeñas y medianas Empresas accede al financiamiento bancario para inversiones productivas y el 80% de quienes acceden no logran hacerlo a tasas competitivas. En particular, para el universo de Micro y Pequeñas



empresas, la accesibilidad al crédito resulta muy dificultosa debido a las condiciones de calificación crediticia impuestas y al excesivo nivel de burocratización exigible en el sistema financiero.

En nuestro país el entramado **PyME tiene una alta productividad**, similar a la de cualquier empresa mundial: usan las mismas máquinas en la vanguardia tecnológica, tienen personal altamente capacitado, etc. Pero esa alta productividad cae en términos de competitividad por una serie de desincentivos que existen en términos logísticos, productivos, tributarios, financieros, burocráticos y cambiarios. Algunos de estos factores los hemos descrito anteriormente. Esta pérdida de competitividad se verifica luego en la pérdida de capacidad exportadora: **de las 14.500 PyMEs que sí exportaban en el año 2007, en 2023 hay 5.600 PyMEs (el 40%) que ya no lo hacen.**

Si bien no hay datos oficiales sobre la inversión realizada específicamente por PyMEs, es claro que cualquier inversión es sumamente relevante para cada una de esas unidades productivas y para su desarrollo y competitividad. Sin embargo, las PyMEs formalizadas también enfrentan una presión tributaria elevada, que desincentiva también la inversión.

A los problemas estructurales de la economía argentina que impiden un mejor desempeño de las pequeñas y medianas empresas se suma la autoinfligida recesión y la liberalización asimétrica de la economía que pretende el actual gobierno.

Las PyMEs argentinas enfrentan en este 2024 su peor contexto desde la salida de la pandemia. A los problemas heredados, se añaden nuevos: **menos ventas en el mercado interno; aumentos de costos en servicios públicos, nafta e insumos importados; y apertura desleal a la competencia de las importaciones** agravan dramáticamente la situación. Según datos oficiales se registra una caída del 14,8% en la actividad industrial en lo que va de 2024. Según un relevamiento de la Unión Industrial Argentina de sobre más de 1.100 empresas industriales que hizo la UIA, el 59% de las empresas en abril vendieron menos que en el mismo mes de 2023; 54%, que fabricó menos; mientras que sólo 12% vendió más y 11% fabricó más.

La actividad registra una tendencia general de caída: según el INDEC, la caída interanual de actividad es de 29% en la Construcción y 19% en el Comercio. En términos de empleo la realidad empeora aceleradamente desde el ascenso del nuevo Gobierno Nacional. **Entre noviembre de 2023 y marzo 2024 se perdieron 57.000 puestos de trabajo, de los cuales el 20% aproximadamente se perdió en PyMEs.**

Por añadidura, no existe una política macroeconómica nacional que compense la estabilización de ciertas variables macroeconómicas. No hay una propuesta de políticas productivas por parte del Gobierno Nacional que apoye a las PyMEs para atravesar esta crisis



que aún no tiene un horizonte de finalización. No existen nuevos programas ni líneas de trabajo para el sector desde el Gobierno Nacional. Es por ello que desde nuestra banca nos abocamos a la construcción de una propuesta para relanzar el proceso de inversión en el sector PyME.

Desde la presidencia de la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas de la Cámara de Diputadas y Diputados de la Nación hemos promovido durante el mes de mayo una serie de reuniones informativas con el objetivo de conocer el diagnóstico de las principales Cámaras Empresarias del sector así como receptor propuestas de modificaciones legislativas que puedan reimpulsar la actividad económica de las PyMES.

En dichas reuniones se pudieron recoger denominadores comunes de las diferentes representaciones empresarias que nos parecen relevantes a la hora de construir esta propuesta.

En términos estructurales, el primer consenso recogido es la necesidad de desburocratizar y dar certidumbre de mediano plazo a la producción: las trabas burocráticas para acceder a beneficios, los perjuicios financieros que generan las reglamentaciones y los cambios recurrentes en materia impositiva, cambiaria y laboral desincentiva la activador del sector. Por otro lado se manifiesta que la sobrecarga impositiva y una litigiosidad laboral muy costosa son señaladas como otro de los vectores que desincentivan el nivel de actividad. Por último, la falta de acceso real al financiamiento bancario y no bancario es señalado como la tercera pata del triángulo que afecta al sector.

En el corto plazo, la preocupación por la coyuntura económica es alta: la caída de las ventas es profunda lo que anticipa una caída en la producción. Es harto conocido en la dinámica productiva que a continuación de estos fenómenos luego vienen menos horas extras y vacaciones adelantadas, luego suspensiones de personal y finalmente despidos. Según la Unión Industrial Argentina ya hay problemas en pagos, que empieza por impuestos y proveedores. Esta dinámica afecta particularmente a las PyMEs por falta de capacidad financiera para atravesar la crisis: no tienen casa matriz que pueda apalancar el momento y el primer y único afectado es el capital social de la firma.

Por otra parte existe una gran preocupación por el Régimen de Grandes Inversiones (RIGI) pronto a ser aprobado por este Congreso en la llamada "Ley Bases". El mismo da beneficios impositivos excesivos a grandes empresas, a expensas de la actividad futura de las PyMEs. Por un lado las propias organizaciones empresarias plantean que en el Régimen de Grandes Inversiones son insuficientes los incentivos al encadenamiento o desarrollo local para las inversiones. Cabe destacar que la anulación de los aranceles a la importación implica



una competencia desleal con el entramado productivo nacional. Las PyMEs no son formadoras de precio, no pueden competir contra productos terminados con mayores beneficios tributarios, arancelarios, cambiarios. Además, deja en una situación desventajosa a las nuevas inversiones PyME que no tendrían la protección jurídica y los estímulos que sí tienen las grandes inversiones en el nuevo régimen. Por eso urge generar un régimen similar para nuevas inversiones del entramado PYME.

En las reuniones informativas llevadas adelante en el marco de la Comisión de PyMES, se recibieron una serie de propuestas que buscan dar un pie de igualdad de condiciones para importar y competir, entre las PyMEs productoras nacionales y las mercancías importadas, particularmente respecto a las consecuencias nocivas que tendrá para el sector el Régimen de Grandes Inversiones pronto a aprobarse. También se plantea la necesidad de construir herramientas financieras para aliviar el pasivo existente así como construir apalancamiento futuro.

Régimen de Inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas (RIPyME)

Ante la realidad descrita en el acápite anterior, venimos a proponer el presente proyecto de creación del Régimen de Inversiones para Pequeñas y Medianas Empresas.

El régimen plantea una serie de beneficios fiscales y financieros para las Pequeñas y Medianas Empresas que actúen en el territorio nacional, en acuerdo a una serie de objetivos de política pública explícitamente perseguidos en el articulado.

Entendemos que es necesario, de acuerdo con el diagnóstico construido en distintas instancias, poder lograr a la vez los siguientes objetivos: aumentar la tasa de inversión total de la economía nacional, en especial la de las PYMES; bajar la presión tributaria total del sector y fortalecer el entramado productivo local. Creemos que estos tres objetivos se pueden lograr si aprobamos el presente régimen de promoción.

Para ello, proponemos la apertura de un régimen por 10 años, con instancias de inscripción por parte de las empresas interesadas en acceder a los beneficios con la presentación de la documentación pertinente del proyecto de inversión. Serán declarados admisibles los proyectos que planteen inversiones de entre U\$S 15 y 50 Millones, dependiendo el sector que se trate. Serán valorados especialmente aquellos proyectos de inversión que cuenten con alguno de los siguientes criterios: Desarrollo de empresas proveedoras nacionales, conservación y protección ambientales adecuadas, conservación de industrias o inversiones en funcionamiento o en proceso de instalación; que inviertan en bienes de capital que impliquen un aumento significativo en la productividad; que impliquen



la apertura de un nuevo mercado para el país; o que aumenten significativamente las exportaciones de la firma. Todos estos creemos que son objetivos de política pública que deben ser perseguidos en simultáneo por las empresas así como por el Estado para poder fortalecer el entramado productivo y dar un salto de desarrollo económico.

En el presente Régimen se prescriben claramente obligaciones a cargos de la Autoridad de Aplicación en términos de plazos de respuesta al interesado, información a solicitar y transparencia en los criterios de decisión para aprobar o rechazar los proyectos presentados.

Luego se enuncian los beneficios impositivos y arancelarios. En este capítulo incluimos los beneficios impositivos más requeridos para ampliar el apalancamiento financiero de las empresas, la capacidad de acumular capital de trabajo a través de la reinversión de utilidades y aumentar la rentabilidad final para hacer elegibles proyectos que hoy se encuentran paralizados por tener una tasa de retorno positiva.

En ese sentido es que incluimos una amortización acelerada de los bienes afectados al proyecto para el cálculo del Impuesto a las Ganancias así como una reducción del Impuesto a las Ganancias por el retiro de utilidades, a los efectos de evitar la doble tributación que se genera normalmente. También se propone que la totalidad del Impuesto a los Créditos y Débitos que se paguen como consecuencia del proyecto sean tomados como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Por último, se proponen una serie de beneficios arancelarios respecto tanto de la importación de bienes de capital que se encuentren en la frontera tecnológica así como a la exportaciones que se concreten producto del proyecto de inversión. Por último se propone un beneficio para solucionar el problema financiero y económico que perjudica a muchas empresas con el Crédito Fiscal de IVA acumulado.

En términos de apalancamiento financiero, se autoriza al Banco Central a definir una línea de financiamiento por debajo de las condiciones de mercado que ingresen al presente Régimen. Se prescribe que dichas líneas tengan un plazo de gracia acorde a la actividad pero que no podrá ser menor a 6 (seis) meses; tasas de interés preferenciales; mecanismos de mora y refinanciación con facilidades.

En conclusión, la propuesta trata de dar una respuesta a algunas de las principales demandas del sector constatadas en las reuniones informativas que esta presidencia de la Comisión realizó. Se abordan los aspectos tributarios y financieros que se manifiestan junto al laboral como los principales escollos que las PyMes tienen para poder dar un salto en términos de tasa de inversión, producción y exportación. Objetivos que tienen un impacto positivo en la sociedad producto del aumento de la producción, la actividad económica, el



empleo registrado y el saldo comercial externo por aumento de exportaciones que supone la inversión pública que se propone realizar.

La última elección presidencial estuvo signada por la falsa antagonización de dos vectores de crecimiento que necesita el país: el aumento de la tasa de inversión privada por un lado y el sostenimiento del consumo interno y del entramado local por el otro. Creemos firmemente que las PyMes son la diagonal que reconcilia ambos objetivos en un proyecto de desarrollo nacional inclusivo y posible. Más PyMe es más inversión pero también más empleo formal. Más PyMe es más tecnología de punta y más desarrollo local. Más Pyme es menos carga tributaria pero más ingresos fiscales a la vez. Apostemos por el salto que el sector necesita.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

FIRMA: Diputada Mónica Fein
ACOMPAÑA: Diputado Esteban Paulón